



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0111

VALDIVIA, 20 OCT. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 110/2006, la Resolución N° 132 de 1 de diciembre de 2018, y la Resolución Exenta N° 138 de 7 de diciembre de 2011, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Organismo que se indica, suscribieron el Convenio de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

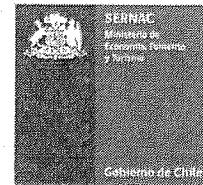
ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VALDIVIA	71500551-7	08.03.2013	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZACION DE TALLER DOCENTE

2° Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con las facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contempladas en la letra c) de la Resolución Exenta N° 0367 de 22 de Marzo de 2013, y letra d) de la Resolución N° 138 de 7 de Diciembre de 2011, todas de este Servicio Nacional del Consumidor.

3° La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE EL Convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Institución señaladas en el Considerando 1°, el que se transcriben a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA

REALIZACIÓN DE TALLER DOCENTE

ENTRE

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VALDIVIA

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Valdivia, a 08 de Mayo del 2013, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VALDIVIA**, RUT N° 71.500.551-7, representada legalmente por su Rectora, doña **LAURA BERTOLOTTO NAVARRETE**, cédula nacional de identidad N° 8.326.438-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Picarte N° 1130, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Directora Regional, doña **LORENA BUSTAMANTE NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 12.265.476-1, Ingeniera Comercial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arauco N° 371, oficinas 205 a 208, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante "**SERNAC**", vienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se sujetará a las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

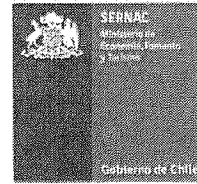
PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un Sistema de Colaboración para la realización en conjunto de un Taller Docente, cuya actividad relacionada con el objeto de este Convenio es la ejecución de políticas para la promoción del respeto a los derechos de los/as consumidores/as.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Para los fines del presente Convenio, se denomina:

Taller Docente: la actividad teórica-práctica para estudiantes de la asignatura "Clínica Jurídica I y II", realizada en conjunto y coordinadamente entre **SERNAC** y la profesor (a) del curso antes indicado, a fin de enfrentar a los/as estudiantes con casos reales, ingresados y gestionados por el **SERNAC**.



TERCERA: CONTRAPARTES.

SERNAC designará una contraparte, la que tendrá a su cargo la programación del taller docente, así como también la supervisión y evaluación de los escritos elaborados por los/las alumnos (as) de la asignatura, los cuales serán presentados por el consumidor ante Juzgado de Policía Local competente. Por su parte, la carrera de Derecho, designará como contraparte a un profesor (a) de la misma, que hará las veces de tutor (a) y, en consecuencia, supervisará y evaluará a los alumnos e intercambiará con la contraparte de **SERNAC** información relevante acerca del proceso de aprendizaje de el/la alumno (a).

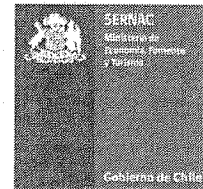
CUARTA: DEL TALLER DOCENTE.

El Taller Docente se realizará cada año, dentro del año calendario académico que corresponda a la asignatura de "Clínica Jurídica" dictado por la Carrera e Derecho de **LA UNIVERSIDAD**. Su objetivo será complementar los contenidos desarrollados en el referido curso, permitiendo a los/las estudiantes participar en el estudio, diagnóstico y propuestas de solución para casos prácticos iniciados por reclamos de consumidores de la Región, así como conocer la visión jurídica y criterios de **SERNAC** para enfrentar los principales problemas, contingentes y/o permanentes, que conlleva la protección de los derechos de los consumidores. Los detalles y especificaciones respecto del Programa, Metodología y otras especificaciones respecto de la forma como se desarrollará el Taller Docente cada año, serán determinados oportunamente y de común acuerdo por el/la profesor (a) titular del curso y **SERNAC**, debiendo en todo caso someterse a todas y cada una de las normas internas, políticas y/o reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y de **SERNAC** que fueren aplicables a la actividad.

QUINTA: TAREAS DE EL/LA ALUMNO (A) .

Durante el desarrollo del taller, el/la alumno deberá:

1. Analizar de casos, luego de cerrada la etapa de la mediación y proponer de acciones judiciales a seguir;
2. Redactar y elaborar de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del profesor a cargo del taller;
3. Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas;
4. Asistencia a comparendos;
5. Elaboración de informes en derecho;
6. Análisis de sentencias, conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias de la Ley N° 19.496,



contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006; y

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL/LA ALUMNO (A).

1. Considerar y tramitar toda la información a la que acceda durante el desarrollo del taller como confidencial, conforme a lo expresado en la Cláusula Octava del presente Convenio.
2. Cumplir las tareas que le sean asignadas con la celeridad, eficacia, diligencia y probidad propia de las materias sobre las cuales trata.

SEPTIMA: DURACIÓN DEL TALLER Y TÉRMINO ANTICIPADO.

La duración total del taller no podrá ser superior a la duración de la asignatura "Clínica Jurídica I y II".

El taller docente podrá terminar anticipadamente si, a juicio de la contraparte de **SERNAC** y con intervención de el/la profesor(a) tutor (a), lo estiman procedente de acuerdo al desarrollo de la asignatura.

Resuelta la terminación anticipada del taller docente, por la **UNIVERSIDAD** o por **SERNAC**, el/la profesor (a) tutor(a) o la contraparte de **SERNAC**, en su caso, deberá informar a la Carrera de Derecho.

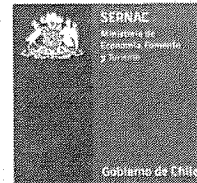
OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Todo tipo de información que proporcione **SERNAC** relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por **LA UNIVERSIDAD** y para los fines y objeto del mismo.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por **SERNAC** y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio.

Finalmente, se deja constancia que **SERNAC** se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de **LA UNIVERSIDAD** relativos a este Convenio y/o sobre las personas que



les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha en que queda totalmente tramitado el acto administrativo del SERNAC que lo aprueba. El Convenio será prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de 60 días corridos.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la otra, por carta certificada, con a lo menos 90 días corridos de antelación.

En ambos casos, no procederá el pago de indemnización alguna al afectado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expandida dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde el aludido cambio.

DECIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia.

DECIMA PRIMERA: DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes señalan que los funcionarios del SERNAC y de la Universidad que participen en la ejecución del presente convenio conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus autoridades. En el evento que en los proyectos referidos participen estudiantes de la Universidad, deberá definirse el tipo de dependencia que existirá en cada caso y de manera previa a la ejecución de cualquier actividad.

Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

LORENA BUSTAMANTE NUÑEZ
Directora Regional
Región de Los Ríos,
Servicio Nacional del Consumidor

LBN/vgo.-
DISTRIBUCIÓN:
Gabinete
División Jurídica
Dirección Regional de Los Ríos
Oficina de Partes